REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230010000
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Unión Temporal Elite Protección 2020
Accionado	Unidad Nacional de Protección

AUTO ADMITE DEMANDA

La parte demandante dentro del término procesal subsanó los defectos advertidos en auto del 27 de julio de 2023; por lo tanto, se admitirá la demanda de controversias promovida por la Unión Temporal Elite Protección 2020 en contra de la Unidad Nacional de Protección.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por le Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la demandada.

Como la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Unidad Nacional de Protección, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de datos por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo referido.

A su vez, se requerirá a la Unidad Nacional de Protección para que allegue copia digital del expediente contractual del Contrato N° 540 de 2020, cuyo objeto era la *"provisión, implementación y operación de hombres y mujeres de protección, que requiera la Unidad Nacional de 3 Protección, en desarrollo del Programa de Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la Entidad bajo las condiciones del proceso PSA-UNP-27- 2020"*. Igualmente indique el estado de ejecución del mismo.

Así mismo, se reconocerá personería a la abogada Alexandra Martínez Sánchez, como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Controversias Contractuales promovida por la Unión Temporal Elite Protección 2020 en contra de la Unidad Nacional de Protección, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Unidad Nacional de Protección, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, particularmente, deberá allegar copia digital del expediente administrativo del Contrato N° 540 de 2020, cuyo objeto era la *"provisión, implementación y operación de hombres y mujeres de protección, que requiera la Unidad Nacional de 3 Protección, en desarrollo del Programa de Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos, comunidades y convenios a cargo de la Entidad bajo las condiciones del proceso PSA-UNP-27- 2020"* e igualmente indicar el estado de ejecución del mismo, conforme lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, so pena de las sanciones legales.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

SÉPTIMO: TENER como canal digital para notificación de las partes, los siguientes:

Parte demandante: alexandramartinezs@yahoo.es; gerencia@utzona1.com;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@unp.gov.co;
noti.judiciales@unp.gov.co;
Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

OCTAVO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Alexandra Martínez Sánchez[1], como apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 2 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d5938ab68e39dd2001828c07e7bf813c1492c82d23682e56e3a269502d85fe**
Documento generado en 29/09/2023 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Certificado de Vigencia N° 1561059